

ACUERDO 168/SE/08-07-2018

POR EL QUE SE REALIZA EL CÓMPUTO ESTATAL, SE DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, Y SE ASIGNAN LAS DIPUTACIONES POR EL CITADO PRINCIPIO QUE CORRESPONDEN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018.

ANTECEDENTES

1. El día 8 de septiembre del 2017, este Consejo General declaró el inicio formal del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria, para elegir a los integrantes del Poder Legislativo y a los miembros de Ayuntamientos de los 80 municipios que conforman el Estado de Guerrero, con excepción del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en virtud de que para este proceso electoral, su elección se realizará el próximo 15 de julio del 2018, por el sistema de usos y costumbres.
2. El día 8 de enero del 2018, se aprobó, la resolución 001/SE/08-01-2018, relativa a la procedencia de la solicitud de registro de candidatura común para la elección de Diputados Locales en el Distrito Electoral 20 con cabecera en Teloloapan, Guerrero. Presentada por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Acción Nacional, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
3. El día 12 de enero del 2018, se aprobaron las resoluciones identificadas con las claves 002/SE/12-01-2018, 003/SE/12-01-2018, 004/SE/12-01-2018, relativas a la procedencia de las solicitudes de registro de las coaliciones total, y parciales de diputaciones de mayoría relativa denominadas "Transformando Guerrero", conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y el Verde Ecologista de México; "Juntos haremos Historia", conformada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social; "Por Guerrero al Frente", conformada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Acción Nacional, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

4. El día 23 de marzo del 2018, se aprobó el acuerdo 061/SE/23-03-2018, por el que se tiene por excluido al Partido del Trabajo, de la coalición parcial de Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, respectivamente, denominada "Juntos Haremos Historia", conformada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

5. El día 23 de marzo del 2018, se emitió el acuerdo 058/SE/23-03-2018, por el que se aprueban las modificaciones a los convenios de coalición parcial de Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, respectivamente, denominada "Por Guerrero al Frente", conformada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, así como a las candidaturas comunes que integran, respecto a las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos políticos para gastos de campaña, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

6. El día 3 de abril del 2018, se aprobó el acuerdo 076/SE/03-04-2018, por el que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente TEE/RAP/006/2018, TEE/RAP/007/2018, acumulados, con relación al desistimiento de los convenios de la coalición "Por Guerrero al Frente", presentados por los ciudadanos Marco Antonio Maganda Villalva y Dante Alfonso Delgado Rannauro, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y Coordinador de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, respectivamente.

7. El día 4 de abril del 2018, se aprobó el acuerdo 077/SE/04-04-2018, por el que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente TEE/RAP/008/2018, con relación a la solicitud de desistimiento de la Coalición "Por Guerrero al Frente" presentado por Ricardo Ángel Barrientos Ríos, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, por lo que respecta a los Ayuntamientos de Chilapa de Álvarez, Coyuca de Catalán, Leonardo Bravo y Tlacoapa, Guerrero.

8. El día domingo 1 de julio de 2018, se llevó a cabo la jornada electoral para el proceso electoral ordinario 2017-2018, en la que se eligieron a los candidatos a diputados y miembros de los Ayuntamientos del Estado de Guerrero.

9. El día miércoles 4 de julio de 2018, se iniciaron las sesiones de cómputo de las elecciones del Poder Legislativo local, así como de los 80 ayuntamientos del Estado de Guerrero, a cargo de los 28 consejos distritales electorales del Estado, mediante los cuales realizaron las sumatorias de los resultados consignados en las actas de

escrutinio y cómputo de las casillas instaladas en sus respectivas demarcaciones electorales, correspondientes a las elecciones de ayuntamientos, diputados por ambos principios; los cuales, declararon la validez de la elección y expedieron las constancias de mayoría a favor de las planillas de ayuntamiento y diputados de mayoría relativa que obtuvieron el triunfo en los municipios y distritos electorales correspondientes. Asimismo, procedieron a remitir a este Consejo, las actas de cómputo distrital de las elecciones de diputados por el principio de representación proporcional, para efectos de que este órgano electoral realice los cómputos correspondientes.

10. El día domingo 8 de julio de 2018, se efectuó el cómputo estatal de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, asimismo, se procedió a hacer entrega de las constancias correspondientes a los diputados de representación proporcional.

11. Conforme a lo previsto por los artículos 384, 385 y 387, este Consejo General procede a realizar el cómputo estatal de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, así como a realizar la aplicación de la fórmula de asignación de diputados por el principio de representación proporcional, prevista en los artículos 48 de la Constitución Política local; 15, 16 y 17 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que como órgano público autónomo tiene carácter permanente y está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio integrado por ciudadanos y partidos políticos en los términos que dispone la Ley. Para ejercer sus atribuciones dicho órgano se deberá regir por los principios de certeza, legalidad, independencia, objetividad máxima, publicidad e imparcialidad; de conformidad con los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 y 125 de la Constitución local; 173 y 175 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

II. Que los artículos 188, fracción XXVIII, y 384 de la Ley de la materia, establecen que corresponde al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, efectuar el cómputo de la votación total del Estado, de la elección de

diputados de representación proporcional, hacer la declaración de validez y de elegibilidad, determinar la asignación de diputados para cada partido político y otorgar las constancias respectivas.

- III. Que los artículos 45 de la Constitución Política local y 13 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, establecen que el Congreso del Estado se integra por 28 diputados electos por el principio de mayoría relativa, conforme al número de distritos electorales y 18 diputados electos por el principio de representación proporcional en el que se incluirá el diputado migrante o binacional. Por cada diputado propietario se elegirá un suplente del mismo género, debiéndose renovar dicho congreso en su totalidad cada tres años.

Asimismo, para el caso del diputado migrante, el artículo octavo transitorio de la Ley antes mencionada, dispone que el registro y asignación de dicho diputado, será aplicado a partir de la elección que se verificará en el año 2018.

- IV. Que el artículo 48 de la Constitución local, establece las bases a que se sujetará la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, consistentes en las siguientes:

A). Tendrán derecho a participar en la asignación los partidos políticos o coaliciones que registren candidaturas de mayoría relativa en al menos 15 distritos electorales del Estado y obtengan por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida;

B). La asignación seguirá el orden establecido en las listas registradas por los partidos políticos;

C). Ningún partido político podrá contar con más de veintiocho diputados por ambos principios de representación;

D). El porcentaje máximo de sobrerepresentación entre el número de diputados y la votación estatal obtenida por cada partido político, será de ocho puntos porcentuales, con excepción de los casos en que los triunfos de mayoría relativa superen ese porcentaje; y

E). Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación emitida menos ocho puntos porcentuales. En todo caso, la fórmula establecerá las reglas para la deducción del número de diputados de representación proporcional que sean necesarios para asignar diputados a los partidos políticos que se encuentren en ese supuesto, de mayor o menor subrepresentación. Esta fórmula se aplicará una vez que le sea asignado un

diputado por la vía de representación proporcional a los partidos políticos que hayan obtenido el porcentaje de votación mínima para conservar el registro de conformidad a la normatividad electoral.

- V. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 384 y 385 de la Ley electoral local, se procede a realizar el cómputo estatal de diputaciones de representación proporcional consistente en la sumatoria de los resultados anotados en las actas de Cómputo Distrital de la elección de diputados por el citado principio, a fin de determinar la votación obtenida en dicha elección, lo que se realiza en los términos siguientes:

PARTIDO	VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE
PAN	66,605	66,605	4.4347%
PRI	305,463	305,463	20.3385%
PRD	254,665	254,665	16.9562%
PT	92,728	92,728	6.1741%
PVEM	73,230	73,230	4.8758%
MC	57,204	57,204	3.8088%
PNA	33,072	33,072	2.2020%
MORENA	518,531	518,531	34.5250%
PES	32,294	32,294	2.1502%
PPG	18,488	18,488	1.2310%
IHG	11,282	11,282	0.7512%
PCG	14,517	14,517	0.9666%
PSM	10,862	10,862	0.7232%
PSG	9,935	9,935	0.6615%
INDEP	3,022	3,022	0.2012%
No registrados	635		
Nulos	92,244		
	1,594,777	1,501,898	100.00%

Cabe destacar que, conforme a lo dispuesto por el artículo 363, párrafo tercero de la Ley de la materia, los consejos distritales electorales efectuaron la distribución de los votos emitidos a favor de los partidos coaligados y en candidatura común, según la modalidad en la que participaban los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México; Morena y Encuentro Social; de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Acción Nacional, así como de los partidos que postularon candidaturas comunes Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, en diversos distritos electorales de la elección de diputados de mayoría relativa, cuyos resultados se encuentran consignados en las actas de cómputo distrital que se adjuntan al presente y forman parte del mismo para todos los efectos a que haya lugar.

VI. Que para efectos de verificar que los partidos políticos hayan cumplido con el número mínimo de candidatos a diputaciones de mayoría relativa que refiere la fracción I del artículo 48 de la Constitución Política local y la fracción I del artículo 17 de la Ley electoral local, así como el porcentaje mínimo de asignación o más de la votación válida emitida, se procede a realizar dicho análisis a fin de determinar si cuentan con derecho para participar en la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, conforme a la siguiente tabla:

Partido Político	Distritos en los que postuló candidaturas de Diputaciones de Mayoría Relativa	Número de Distritos
Partido Acción Nacional	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28	27
Partido Revolucionario Institucional	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28	28
Partido de la Revolución Democrática	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28	28
Partido del Trabajo	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28	28
Partido Verde Ecologista de México	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28	28



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Movimiento Ciudadano	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28	28
Nueva Alianza	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28	28
Morena	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28	27
Partido Encuentro Social	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28	25
Partido del Pueblo de Guerrero	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 27, 28	25
Partido Impulso Humanista de Guerrero	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28	27
Coincidencia Guerrerense	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28	28
Partido Socialista México	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 24, 26, 27, 28	25
Partido Socialista de Guerrero	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28	26

De lo anterior se advierte que los 14 partidos políticos acreditados y registrados ante este Instituto Electoral, cumplen con el número mínimo de registros de candidaturas a diputaciones por el principio de Mayoría Relativa.

VII. Que en este sentido, el 20 de abril del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 084/SE/20-04-2018, aprobó el registro de las fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, postulados por los partidos políticos, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, conforme a las siguientes listas:

Partido Acción Nacional

Cargo	Nombre(s)	Género	Edad	Partido Político	Fórmula
Diputado RP Propietario	GUADALUPE GONZALEZ SUASTEGUI	M	32	PAN	formula 1
Diputado RP Suplente	HORTENCIA PACHECO RABADAN	M	38	PAN	formula 1
Diputado RP Propietario (2)	JULIO ALBERTO GALARZA CASTRO	H	33	PAN	formula 2
Diputado RP Suplente (2)	JUAN CARLOS CASTILLO CARMONA	H	26	PAN	formula 2
Diputado RP Propietario (3)	MARTHA BOTELLO URIBE	M	52	PAN	formula 3
Diputado RP Suplente (3)	ROCIO MORALES MORALES	M	26	PAN	formula 3
Diputado RP Propietario (4)	EMIR SANDOVAL CERON	H	39	PAN	formula 4
Diputado RP Suplente (4)	LINO RAFAEL PEREZ SALINAS	H	61	PAN	formula 4
Diputado RP Propietario (5)	ADRIANA AVILA LOPEZ	M	39	PAN	formula 5
Diputado RP Suplente (5)	MARIA ROSA PEREZ GALLARDO	M	26	PAN	formula 5
Diputado RP Propietario (6)	EDUARDO ALEJANDRI RADILLA	H	27	PAN	formula 6
Diputado RP Suplente (6)	JESUS ARENA PEREZ	H	31	PAN	formula 6

Partido Revolucionario Institucional

Cargo	Nombre(s)	Género	Edad	Partido Político	Fórmula
Diputado RP Propietario	HECTOR APREZA PATRON	H	60	PRI	formula 1
Diputado RP Suplente	ROBERTO TOMAS PASTOR REYNOSO	H	43	PRI	formula 1
Diputado RP Propietario (2)	MARIA VERONICA MUÑOZ PARRA	M	64	PRI	formula 2
Diputado RP Suplente (2)	FIDELINA PADILLA ROSAS	M	61	PRI	formula 2
Diputado RP Propietario (3)	HERIBERTO HUICOCHEA VAZQUEZ	H	55	PRI	formula 3
Diputado RP Suplente (3)	DAVID FRANCO GARCIA OROZCO	H	32	PRI	formula 3
Diputado RP Propietario (4)	ARACELY ALHELI ALVARADO GONZALEZ	M	32	PRI	formula 4
Diputado RP Suplente (4)	DEUS CRISTAL SANCHEZ JUAREZ	M	25	PRI	formula 4
Diputado RP Propietario (5)	JORGE SALGADO PARRA	H	38	PRI	formula 5
Diputado RP Suplente (5)	MISRAIM OLEA ECHEVERRIA	H	33	PRI	formula 5
Diputado RP Propietario (6)	MARIA ADAME ALMAZAN	M	50	PRI	formula 6
Diputado RP Suplente (6)	ITZEL ANAHI VALLE ROSALES	M	28	PRI	formula 6
Diputado RP Propietario (7)	HUMBERTO ISRAEL DIAZ VILLANUEVA	H	31	PRI	formula 7
Diputado RP Suplente (7)	HUGO FRANCISCO OLEA CAMACHO	H	25	PRI	formula 7
Diputado RP Propietario (8)	GRETA ESTEOFENES VENTURA LEMUS	M	26	PRI	formula 8
Diputado RP Suplente (8)	YARED BELLO NAJERA	M	54	PRI	formula 8
Diputado RP Propietario (9)	EBLEM ECHEVERRIA ARROYO	H	29	PRI	formula 9
Diputado RP Suplente (9)	JESUS RAUL DIAZ VAZQUEZ	H	34	PRI	formula 9
Diputado RP Propietario (10)	KATHERINE GARCIA CASTILLO	M	25	PRI	formula 10
Diputado RP Suplente (10)	ARACELI DE LA TORRE SALGADO	M	51	PRI	formula 10

Partido de la Revolución Democrática

Cargo	Nombre(s)	Género	Edad	Partido Político	Fórmula
Diputado RP Propietario	CELESTINO CESAREO GUZMAN	H	46	PRD	formula 1
Diputado RP Suplente	MARIO RUIZ VALENCIA	H	41	PRD	formula 1
Diputado RP Propietario (2)	PERLA EDITH MARTINEZ RIOS	M	37	PRD	formula 2
Diputado RP Suplente (2)	ELIZABETH ALEMAN CORTEZ	M	61	PRD	formula 2
Diputado RP Propietario (3)	ALBERTO CATALAN BASTIDA	H	33	PRD	formula 3
Diputado RP Suplente (3)	JESUS SILVA HERNANDEZ	H	32	PRD	formula 3
Diputado RP Propietario (4)	DIMNA GUADALUPE SALGADO APATIGA	M	34	PRD	formula 4
Diputado RP Suplente (4)	MA. MAGDALENA VAZQUEZ FIERRO	M	44	PRD	formula 4
Diputado RP Propietario (5)	NICK ALEXIS GARCIA LUCENA	H	23	PRD	formula 5
Diputado RP Suplente (5)	JORGE IVAN ORTEGA JIMENEZ	H	22	PRD	formula 5
Diputado RP Propietario (6)	ANA KAREN TORRES ESPIRITU	M	29	PRD	formula 6
Diputado RP Suplente (6)	CINTHIA MARGARITA TORRES ESPIRITU	M	30	PRD	formula 6
Diputado RP Propietario (7)	ROQUE NAVA CALVARIO	H	65	PRD	formula 7
Diputado RP Suplente (7)	MAXIMO FLORES MENDOZA	H	39	PRD	formula 7
Diputado RP Propietario (8)	ELEAZAR SIERRA OROPEZA	M	28	PRD	formula 8
Diputado RP Suplente (8)	GUADALUPE ARACELI LINARES PERALTA	M	30	PRD	formula 8

Partido del Trabajo

Cargo	Nombre(s)	Género	Edad	Partido Político	Fórmula
Diputado RP Propietario	LETICIA MOSSO HERNANDEZ	M	43	PT	formula 1
Diputado RP Suplente	ZORAIDA ABRIL CRUZ TENORIO	M	35	PT	formula 1
Diputado RP Propietario (2)	SERVANDO DE JESUS SALGADO GUZMAN	H	40	PT	formula 2
Diputado RP Suplente (2)	DELFINO CANTU RENDON	H	52	PT	formula 2
Diputado RP Propietario (3)	MA. DELIA FIGUEROA SALAS	M	51	PT	formula 3
Diputado RP Suplente (3)	SUSANA CASTRO MEZA	M	53	PT	formula 3
Diputado RP Propietario (4)	JOSE ISAAC CARACHURE SALGADO	H	63	PT	formula 4
Diputado RP Suplente (4)	MARINO IGNACIO RAMIREZ	H	47	PT	formula 4

Partido Verde Ecologista de México

Cargo	Nombre(s)	Género	Edad	Partido Político	Fórmula
Diputado RP Propietario	HILDA JENNIFER PONCE MENDOZA	M	59	PVEM	formula 1
Diputado RP Suplente	EUNICE MONZON GARCIA	M	57	PVEM	formula 1
Diputado RP Propietario (2)	JUAN MANUEL SANTAMARIA RAMIREZ	H	63	PVEM	formula 2
Diputado RP Suplente (2)	EDGAR JESUS MUJICA PINTOS	H	46	PVEM	formula 2
Diputado RP Propietario (3)	YATZIRY JIMENEZ GARCIA	M	42	PVEM	formula 3
Diputado RP Suplente (3)	MARIA ELENA FLORES RODRIGUEZ	M	41	PVEM	formula 3

Diputado RP Propietario (4)	AHUIZOTL ARMANDO GARCIA CASTILLEJA	H	43	PVEM	formula 4
Diputado RP Suplente (4)	ISMAEL POLANCO VILLANUEVA	H	43	PVEM	formula 4

Movimiento Ciudadano

Cargo	Nombre(s)	Género	Edad	Partido Político	Fórmula
Diputado RP Propietario	ARTURO LOPEZ SUGIA	H	42	MC	formula 1
Diputado RP Suplente	GABRIEL ORTIZ SALGADO	H	33	MC	formula 1
Diputado RP Propietario (2)	CLAUDIA DE LA O PINEDA	M	39	MC	formula 2
Diputado RP Suplente (2)	VIRGINIA ANTOLOINO VALLADARES	M	45	MC	formula 2
Diputado RP Propietario (3)	JOSE GILBERTO CUEVA GONZALEZ	H	72	MC	formula 3
Diputado RP Suplente (3)	CESAR DE LOS SANTOS MENDOZA	H	39	MC	formula 3
Diputado RP Propietario (4)	OLGA SOSA GARCIA	M	60	MC	formula 4
Diputado RP Suplente (4)	MARBELLA RODRIGUEZ ROMERO	M	50	MC	formula 4

Nueva Alianza

Cargo	Nombre(s)	Género	Edad	Partido Político	Fórmula
Diputado RP Propietario	LAURA ELIZABETH PINEDA MANZANO	M	39	PNA	formula 1
Diputado RP Suplente	SHEILA MARIA MARTINEZ BAUTISTA	M	35	PNA	formula 1
Diputado RP Propietario (2)	CARLOS LOPEZ VEGA	H	42	PNA	formula 2
Diputado RP Suplente (2)	ANGEL NOVERON HERRERA	H	59	PNA	formula 2
Diputado RP Propietario (3)	ELIZABETH MARINA HERNANDEZ DE LA GARZA	M	53	PNA	formula 3
Diputado RP Suplente (3)	YOLANDA GOMEZ DE LA O	M	70	PNA	formula 3
Diputado RP Propietario (4)	VICTOR MANUEL VILLASEÑOR AGUIRRE	H	34	PNA	formula 4
Diputado RP Suplente (4)	JUAN BERNARDO SALAZAR VEGA	H	31	PNA	formula 4

Morena

Cargo	Nombre(s)	Género	Edad	Partido Político	Fórmula
Diputado RP Propietario	CARLOS CRUZ LOPEZ	H	49	MORENA	formula 1
Diputado RP Suplente	MARCO ANTONIO GOMEZ TELLEZ	H	55	MORENA	formula 1
Diputado RP Propietario (2)	SAIDA REYES IRUEGAS	M	48	MORENA	formula 2
Diputado RP Suplente (2)	SAMANTHA ARROYO SALGADO	M	26	MORENA	formula 2
Diputado RP Propietario (3)	PABLO AMILCAR SANDOVAL BALLESTEROS	H	43	MORENA	formula 3
Diputado RP Suplente (3)	LUIS ENRIQUE RIOS SAUCEDO	H	50	MORENA	formula 3
Diputado RP Propietario (4)	BLANCA CELENE ARMENTA PIZA	M	35	MORENA	formula 4
Diputado RP Suplente (4)	NORMA PATRICIA RODRIGUEZ CABAÑAS	M	36	MORENA	formula 4
Diputado RP Propietario (5)	JACINTO GONZALEZ VARONA	H	28	MORENA	formula 5
Diputado RP Suplente (5)	JOSE BRISEÑO PEÑA	H	32	MORENA	formula 5
Diputado RP Propietario (6)	ELISABETH VEGA CRISPIN	M	30	MORENA	formula 6

Diputado RP Suplente (6)	LAURA GUADALUPE ZUÑIGA PEREZ	M	30	MORENA	formula 6
Diputado RP Propietario (7)	OTHON NETZAHUALCOYOTL VAZQUEZ VALENCIA	H	37	MORENA	formula 7
Diputado RP Suplente (7)	FEDERICO LORENZO CABRERA	H	45	MORENA	formula 7
Diputado RP Propietario (8)	CINTHIA LOPEZ SALAS	M	22	MORENA	formula 8
Diputado RP Suplente (8)	MINERVA NAVA GARCIA	M	43	MORENA	formula 8
Diputado RP Propietario (9)	ABAD DE JESUS NAZARIO	H	51	MORENA	formula 9
Diputado RP Suplente (9)	CUBERTO GALIDNO MARIN	H	30	MORENA	formula 9
Diputado RP Propietario (10)	JAQUELINA ORTIZ MONTAÑO	M	37	MORENA	formula 10
Diputado RP Suplente (10)	MARIA ROJAS PINEDA	M	30	MORENA	formula 10
Diputado RP Propietario (11)	DONATO CANO CANO	H	53	MORENA	formula 11
Diputado RP Suplente (11)	GUSTAVO RODRIGUEZ GARCIA	H	33	MORENA	formula 11
Diputado RP Propietario (12)	KATYA ESPINOSA ALTAMIRANO	M	41	MORENA	formula 12
Diputado RP Suplente (12)	MARIA NATIVIDAD NAVA VALENTE	M	26	MORENA	formula 12
Diputado RP Propietario (13)	VICTOR MANUEL RAMOS GARCIA	H	58	MORENA	formula 13
Diputado RP Suplente (13)	DAVID RODRIGUEZ LOPEZ	H	41	MORENA	formula 13
Diputado RP Propietario (14)	ANGELICA CRISTINA RAMIREZ EUGENIO	M	40	MORENA	formula 14
Diputado RP Suplente (14)	SHIRLEY SANCHEZ BELLO	M	33	MORENA	formula 14

Encuentro social

Cargo	Nombre(s)	Género	Edad	Partido Político	Fórmula
Diputado RP Propietario	FLORENTINO CRUZ RAMIREZ	H	57	PES	formula 1
Diputado RP Suplente	MARCOS SANTIAGO HERNANDEZ	H	64	PES	formula 1
Diputado RP Propietario (2)	SOFIA HERNANDEZ LAYNA	M	54	PES	formula 2
Diputado RP Suplente (2)	OLIVIA CAMIÑA HERNANDEZ	M	57	PES	formula 2
Diputado RP Propietario (3)	JORGE ISSAC PEREZ SALAS	H	45	PES	formula 3
Diputado RP Suplente (3)	VICTOR MANUEL ELIAS GARCIA	H	62	PES	formula 3
Diputado RP Propietario (4)	MIREYA DOMINGUEZ RONCES	M	39	PES	formula 4
Diputado RP Suplente (4)	DEYANIRA ESTRADA GOMEZ	M	42	PES	formula 4
Diputado RP Propietario (5)	JUAN ALFREDO SIERRA MARTINEZ	H	49	PES	formula 5
Diputado RP Suplente (5)	JOSE QUINTO RODRIGUEZ	H	52	PES	formula 5
Diputado RP Propietario (6)	MICAELA CABAÑAS AYALA	M	43	PES	formula 6
Diputado RP Suplente (6)	REGISTRO CANCELADO	M	34	PES	formula 6

Partido del Pueblo de Guerrero

Cargo	Nombre(s)	Género	Edad	Partido Político	Fórmula
Diputado RP Propietario	RUBEN VALENZO CANTOR	H	50	PPG	formula 1
Diputado RP Suplente	CELSO VALENZO MIRANDA	H	88	PPG	formula 1
Diputado RP Propietario (2)	LEOPOLDINA MARTINEZ OVANDO	M	69	PPG	formula 2
Diputado RP Suplente (2)	VIOLETA MARTINEZ RAMIREZ	M	33	PPG	formula 2

Impulso Humanista de Guerrero

Cargo	Nombre(s)	Género	Edad	Partido Político	Fórmula
Diputado RP Propietario	MIGUEL ANGEL HERNANDEZ GARIBAY	H	39	PIH	formula 1
Diputado RP Suplente	WENCESLAO MARCIAL RODRIGUEZ	H	27	PIH	formula 1
Diputado RP Propietario (2)	LUDIVINA MANZANAREZ PEREZ	M	47	PIH	formula 2
Diputado RP Suplente (2)	ELVIA HERNANDEZ DOMINGUEZ	M	38	PIH	formula 2

Coincidencia Guerrerense

Cargo	Nombre(s)	Género	Edad	Partido Político	Fórmula
Diputado RP Propietario	FREDDY DIAZ HERNANDEZ	H	42	PCG	formula 1
Diputado RP Suplente	ANIBAL CASTILLO FLORES	H	36	PCG	formula 1
Diputado RP Propietario (2)	MARGARITA MORENO SALDAÑA	M	58	PCG	formula 2
Diputado RP Suplente (2)	MARIA GUADALUPE VARGAS CRISTINO	M	62	PCG	formula 2
Diputado RP Propietario (3)	CARLOS ZUBILLAGA RIOS	H	63	PCG	formula 3
Diputado RP Suplente (3)	BONIFACIO HERNANDEZ BELTRAN	H	65	PCG	formula 3
Diputado RP Propietario (4)	VIRGINIA ASCENCIO FLORES	M	55	PCG	formula 4
Diputado RP Suplente (4)	GILBERTA CORTEZ GUTIERREZ	M	36	PCG	formula 4
Diputado RP Propietario (5)	DARIO GARCIA NAVA	H	48	PCG	formula 5
Diputado RP Suplente (5)	JOSE ECLISERIO REYNA ADAME	H	35	PCG	formula 5

Partido Socialista de México

Cargo	Nombre(s)	Género	Edad	Partido Político	Fórmula
Diputado RP Propietario	ALLAM ALEJANDRO ALBA ARGÜELLO	H	42	PSM	formula 1
Diputado RP Suplente	DEMETRIO SANTIAGO TORRES	H	55	PSM	formula 1
Diputado RP Propietario (2)	PORFIRIA SANDOVAL ARROYO	M	62	PSM	formula 2
Diputado RP Suplente (2)	ALMA ESLITH RAMIREZ VALENTE	M	39	PSM	formula 2
Diputado RP Propietario (3)	ARTURO FLORES MERCADO	H	60	PSM	formula 3
Diputado RP Suplente (3)	JOSE LUIS SANCHEZ ORTIZ	H	63	PSM	formula 3
Diputado RP Propietario (4)	ELIA MORALES SANCHEZ	M	57	PSM	formula 4
Diputado RP Suplente (4)	MARIA ISABEL PEREZ LOZANO	M	47	PSM	formula 4
Diputado RP Propietario (5)	JOSE ENRIQUE PORRAS LUNA	H	61	PSM	formula 5
Diputado RP Suplente (5)	SAMUEL VARGAS FLORES	H	67	PSM	formula 5
Diputado RP Propietario (6)	ROSARIO MOJICA RAMIREZ	M	53	PSM	formula 6
Diputado RP Suplente (6)	LUCERO FARIDI BENAVIDES BAUTISTA	M	28	PSM	formula 6

Partido Socialista de Guerrero

Cargo	Nombre(s)	Género	Edad	Partido Político	Fórmula
Diputado RP Propietario	DANIEL CAMPOS CARAVALLIDO	H	39	PSG	formula 1
Diputado RP Suplente	JUAN MORALES CILIO	H	32	PSG	formula 1
Diputado RP Propietario (2)	YANET GALINDO GUERRERO	M	26	PSG	formula 2
Diputado RP Suplente (2)	MAGDALENA SIXTO ROJAS	M	35	PSG	formula 2
Diputado RP Propietario (3)	MANUEL ALCARAZ VAZQUEZ	H	39	PSG	formula 3
Diputado RP Suplente (3)	FELIX JUAN FLORENCIO CUEVAS	H	50	PSG	formula 3

Que conforme al considerando que antecede, con fundamento en los artículos 48, fracción I, de la Constitución Política local; 17, fracciones I, II y III, y 384 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, se declara que los partidos políticos: Nueva Alianza, Encuentro Social, Partido del Pueblo de Guerrero, Impulso Humanista de Guerrero, Coincidencia Guerrerense, Partido Socialista de México y Partido Socialista de Guerrero, no tienen derecho a que se le asignen diputaciones por el principio de representación proporcional, en virtud de no haber alcanzado el 3% de la votación válida emitida como porcentaje mínimo de asignación; por lo que, únicamente tendrán derecho a que se les asignen diputaciones por el citado principio a los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, cuya votación representa la votación estatal efectiva que utilizarán para la asignación de escaños conforme a los elementos de porcentaje mínimo, cociente natural y resto mayor, haciéndoles las deducciones de votación hasta agotar el total de las diputaciones.

A la conclusión del citado procedimiento, se verificará si algún partido político se encuentra sobrerrepresentado o subrepresentado a efecto de que, en su caso, se realice el ajuste de la votación correspondiente y se proceda nuevamente a la reasignación de escaños sin la participación del partido político que se encuentre en el supuesto de la sobrerrepresentación.

Cómputo total de la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional (votación válida emitida)

- VIII.** Con fundamento en el artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se asignan Diputados por el Principio de Representación Proporcional tomando en consideración la Fórmula establecida en la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (Ley 483), en el cual se determina la aplicación de la Fórmula de asignación de las curules por

el Principio de Representación Proporcional en la Legislatura del Estado de Guerrero, que correspondan a los partidos políticos con base en los resultados obtenidos en la Jornada Electoral del día 1 de julio de dos mil.

- IX.** En este orden, conforme a los cómputos distritales que quedaron firmes y las recomposiciones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 15, 16 y 17 de la Ley 483, el Cómputo Estatal de la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional; se entiende por votación estatal emitida, el total de los votos depositados en las urnas, como a continuación se indica:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA	PORCENTAJE (VEE)
1. Morena	518,531	32.5143%
2. Partido Revolucionario Institucional	305,463	19.1540%
3. Partido de la Revolución Democrática	254,665	15.9687%
4. Partido del Trabajo	92,728	5.8145%
5. Partido Verde Ecologista de México	73,230	4.5919%
6. Partido Acción Nacional	66,605	4.1764%
7. Movimiento Ciudadano	57,204	3.5870%
8. Nueva Alianza	33,072	2.0738%
9. Partido Encuentro Social	32,294	2.0250%
10. Partido de los Pobres de Guerrero	18,488	1.1593%
11. Partido Coincidencia Guerrerense	14,517	0.9103%
12. Partido Impulso Humanista de Guerrero	11,282	0.7074%
13. Partido Socialista Guerrerense	9,935	0.6230%
14. Partido Socialista Mexicano	10,862	0.6811%
15. C.I. Nicolás Torreblanca García	1967	0.1233%
16. C.I. Juan Jacobo Alarcón Nájera	1055	0.0662%
votos de candidatos no registrados	635	0.0398%
Votos Nulos	92,244	5.7841%
Total	1,594,777	100.0000%

Declaración de validez de la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional

- X.** Concluidas las etapas establecidas en el artículo 268 de la Ley 483, relativas a la preparación de la elección, Jornada Electoral, etapa de resultados y cómputo de la

elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, este Consejo General declara válida la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional en los 28 distritos en que se divide el Estado de Guerrero, con fundamento en el artículo 188, fracción XXVII de la misma Ley.

Conceptos y procedimiento legal para desarrollar la Fórmula de asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional

XI. El artículo 15 de la Ley 483 establece los conceptos y las reglas básicas para la asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, como sigue:

Para los efectos de la aplicación de la fórmula de las diputaciones de representación proporcional; se entiende por votación estatal emitida, el total de los votos depositados en las urnas.

Para la asignación de diputaciones de representación proporcional se entenderá como votación válida emitida la que resulte de deducir, de la votación estatal emitida, los votos nulos y de los candidatos no registrados. La votación estatal efectiva, será la que resulte de deducir de la votación válida emitida los votos de los partidos que no hayan obtenido el 3% de la votación válida emitida y los votos correspondientes a los candidatos independientes.

Votación estatal ajustada, es el resultado de restar de la votación estatal efectiva los votos del partido político o coalición al que se le haya aplicado lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 de esta Ley.

XII. Por su parte, el artículo 16 de la Ley 483 dispone que: "Para la asignación de diputados de representación proporcional, conforme a lo dispuesto en los artículos 45 y 48 de la Constitución Local y 384 al 389 de esta Ley, se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura y porcentaje mínimo de asignación, integrada por los siguientes elementos: I. Porcentaje mínimo de asignación; II. Cociente natural; y III. Resto mayor.

Por porcentaje mínimo de asignación se entenderá el 3% de la votación válida emitida en el Estado.

Cociente natural: Es el resultado de dividir la votación estatal efectiva entre los diputados de representación proporcional pendientes por repartir después

de asignar diputados por porcentaje mínimo y descontando los votos correspondientes a la primera asignación.

Resto mayor de votos: Es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político o coalición, una vez hecha la distribución de diputados mediante el porcentaje mínimo de asignación y cociente natural. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por distribuir.

Asimismo, el artículo 17, describe que una vez desarrollada la fórmula prevista en el artículo anterior, se observará el procedimiento siguiente:

I. Tendrán derecho a participar en la asignación de diputados de representación proporcional, los partidos políticos que por sí solos y/o en coalición hayan registrado fórmulas para la elección de diputados de mayoría relativa, en cuando menos quince distritos de que se compone el Estado, y hayan obtenido el porcentaje mínimo de asignación o más de la votación válida emitida;

II. Se obtendrá el porcentaje mínimo de asignación de la votación válida emitida;

III. Se hará la declaratoria de los partidos políticos que hubieren postulado candidatos para la elección de diputados de representación proporcional y obtenido el porcentaje mínimo de asignación o más de la votación válida emitida y sólo entre ellos, procederá a efectuarse la asignación de diputados de representación proporcional;

IV. Acto continuo, se asignará una diputación a cada partido político que alcance el porcentaje mínimo de asignación de la votación válida emitida en el Estado;

V. Efectuada la distribución mediante el porcentaje mínimo de asignación se procederá a obtener el cociente natural, y una vez obtenido se asignará a cada partido político tantas diputaciones como número de veces contenga su votación el cociente natural;

VI. Al concluirse con la distribución de las diputaciones mediante lo dispuesto en el párrafo primero fracciones I, II y III del artículo anterior, se determinará si es el caso de aplicar a algún partido político el límite establecido en el segundo párrafo del artículo 13, de la presente Ley, y de darse ese supuesto se le deducirá al partido político el número de diputados de representación proporcional hasta ajustarse a los límites establecidos, asignándose las diputaciones excedentes a los demás partidos políticos que no estén en esas hipótesis, dando preferencia a los partidos políticos cuyo porcentaje de representación sea menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

VII. Si después de aplicarse el cociente natural quedaren diputaciones por repartir, se distribuirán por resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos en la asignación de diputaciones.

VIII. Para la asignación de diputados de representación proporcional, bajo el supuesto previsto en la fracción VI de este artículo, se procederá a asignar el resto de las diputaciones a los partidos que tengan derecho, bajo los siguientes términos:

- a) Se obtendrá la votación estatal ajustada y se dividirá entre el número de diputaciones pendientes por asignar, a fin de obtener un nuevo cociente natural;
- b) La votación estatal ajustada obtenida por cada partido político se dividirá entre el nuevo cociente natural y el resultado, será el número de diputados a asignar a cada partido político; y
- c) Si quedasen diputaciones por distribuir se asignarán de conformidad con los restos mayores de los partidos políticos.

En la asignación de diputados de representación proporcional el Consejo General garantizará que se respeten los límites máximos y mínimos de representación.

La asignación del diputado migrante o binacional corresponderá al partido político que obtenga el mayor número de diputaciones de representación proporcional, salvo que se asigne el mismo número de diputados de representación proporcional a dos o más partidos políticos la asignación se hará al partido político que obtenga el menor número de votos de los partidos políticos empatados.

El diputado migrante o binacional, será el que ocupe la última fórmula que se asigne, el cual para garantizar el principio de paridad deberá ser de género distinto al que le anteceda en la asignación de la lista del partido político.

Finalmente, con base en lo dispuesto en el artículo 19 de la multicitada Ley 483: "En todos los casos, para la asignación de los diputados por el principio de representación proporcional, se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas respectivas. Asimismo, serán declarados suplentes los candidatos del mismo partido político que con ese carácter hayan sido postulados en las fórmulas respectivas".

Votación Válida Emitida

XIII. Acorde con la norma invocada en la consideración IX, la votación válida emitida es la resultante de deducir de la Votación Estatal Emitida, los votos de las candidaturas no registradas y los votos nulos:

Votación Estatal Emitida	1,594,777
-Votos de Candidaturas no registradas	635
-Votos Nulos	92,244
= VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	1,501,898

XIV. A Sobre el particular, con motivo de la consulta formulada al *Instituto Nacional Electoral por el Partido del Trabajo respecto a lo que debe entenderse por "votación válida emitida" para los efectos de la cancelación del registro de un Partido Político Nacional por no obtener el tres por ciento de la misma, así como para tener derecho a la asignación de Diputados Federales por el Principio de Representación Proporcional, atendida a través del Acuerdo INE/CG641/2015 de del Consejo General, se destaca que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral confirmó dicha respuesta al resolver el expediente SUP-RAP-430/2015, al establecer en la parte que interesa, lo siguiente:*

"[...] si bien la Constitución y la ley no establecen conceptos diferenciados, sobre que debe entenderse por 'votación válida emitida', para efectos de conservar el registro como Partido Político Nacional o para tener derecho a la asignación de Diputados Plurinominales, lo cierto es que la 'votación válida emitida' se integra con los votos depositados en las urnas, a favor de los distintos partidos políticos y candidatos independientes, por lo que sólo deben deducirse de esa suma, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados. [...]"

En consecuencia, el cálculo del umbral del tres por ciento de la votación válida emitida, para la asignación de Diputados de Representación Proporcional, sigue puntualmente el criterio legal confirmado por la autoridad jurisdiccional electoral.

Ahora bien, la votación obtenida por cada partido político, así como sus correspondientes porcentajes sobre la votación válida emitida, son los que a continuación se expresan:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE (VVE)
1. Morena	518,531	34.5250%
2. Partido Revolucionario Institucional	305,463	20.3385%
3. Partido de la Revolución Democrática	254,665	16.9562%
4. Partido del Trabajo	92,728	6.1741%
5. Partido Verde Ecologista de México	73,230	4.8758%

6. Partido Acción Nacional	66,605	4.4347%
7. Movimiento Ciudadano	57,204	3.8088%
8. Nueva Alianza	33,072	2.2020%
9. Partido Encuentro Social	32,294	2.1502%
10. Partido de los Pobres de Guerrero	18,488	1.2310%
11. Partido Coincidencia Guerrerense	14,517	0.9666%
12. Partido Impulso Humanista de Guerrero	11,282	0.7512%
13. Partido Socialista Guerrerense	9,935	0.6615%
14. Partido Socialista Mexicano	10,862	0.7232%
15. C.I. Nicolás Torreblanca García	1967	0.1310%
16. C.I. Juan Jacobo Alarcón Nájera	1055	0.0702%
Total	1,501,898	100.0000%

XV. Conforme a la votación detallada en la consideración anterior, los Partidos Políticos Nueva Alianza, Encuentro Social, de los Pobres de Guerrero, Coincidencia Guerrerense, Impulso Humanista de Guerrero, Socialista de México y Socialista de Guerrero no obtuvieron, por lo menos, el tres por ciento de la votación válida emitida, para las listas regionales de los 28 distritos electorales que componen el Estado de Guerrero. Por tal razón, no se encuentran en la hipótesis preceptuada en la fracción I del artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para tener derecho a la asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional.

Partidos políticos con derecho a la asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional

XVI. Los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, cumplieron con los requisitos señalados en la fracción I del artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para tener derecho a la asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional.

XVII. De la revisión de los documentos aportados por los partidos políticos indicados en la consideración anterior para el registro de sus candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, se corrobora que todos ellos reúnen los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 10 de la Ley 483. Lo anterior, acorde con la

Tesis de Jurisprudencia con clave de control 11/97, de rubro "ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN".

Votación Estatal Efectiva

XVIII. Toda vez que, acorde con el párrafo 3º del artículo 15 de la Ley 483, La votación estatal efectiva, será la que resulte de deducir de la votación válida emitida los votos de los partidos que no hayan obtenido el 3% de la votación válida emitida y los votos correspondientes a los candidatos independientes, este Consejo General, observa a cabalidad lo dispuesto en la Ley 483 para aplicar una Fórmula de proporcionalidad pura en la asignación de diputaciones de Representación Proporcional es necesario cuantificar los votos obtenidos por los Partidos Políticos con derecho de asignación, ya que de otro modo se crearía una distorsión indebida en el universo de votos a considerar para la aplicación de la fórmula citada, en perjuicio del principio de certeza. Interpretación que encuentra sustento en el artículo 4 de la Ley 483.

Con base en la interpretación anterior, la votación estatal efectiva se integra de la manera siguiente:

Votación Válida Emitida	1,501,898
-Votos de partidos que no obtuvieron el 3%	130,450
-Votos de candidatos independientes	3,022
=VOTACIÓN ESTATAL EFECTIVA	1,368,426

Cálculo de asignación de 18 Diputados por el Principio de Representación Proporcional, por porcentaje mínimo de asignación (3%), Cociente Natural y Resto Mayor.

XIX. La votación obtenida por los partidos políticos con derecho a la asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, precisada en la consideración XIV de este Acuerdo, así como sus porcentajes respecto de la votación válida emitida y el orden de asignación de Diputados por el principio de Representación Proporcional, es el siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE (VVE)
Partido Acción Nacional	66,605	4.4347%

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE (VVE)
Partido Revolucionario Institucional	305,463	20.3385%
Partido de la Revolución Democrática	254,665	16.9562%
Partido del Trabajo	92,728	6.1741%
Partido Verde Ecologista de México	73,230	4.8758%
Movimiento Ciudadano	57,204	3.8088%
Nueva Alianza	33,072	2.2020%
Morena	518,531	34.5250%
Partido Encuentro Social	32,294	2.1502%
Partido de los Pobres de Guerrero	18,488	1.2310%
Partido Impulso Humanista de Guerrero	11,282	0.7512%
Partido Coincidencia Guerrerense	14,517	0.9666%
Partido Socialista Mexicano	10,862	0.7232%
Partido Socialista Guerrerense	9,935	0.6615%
C.I. Nicolás Torreblanca García	1,967	0.1310%
C.I. Juan Jacobo Alarcón Nájera	1,055	0.0702%
Total	1,501,898	100%

XX. Hecha la declaratoria de los partidos que postularon candidatos para la elección de diputaciones de representación proporcional y obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación o más de la votación válida emitida y sólo entre ellos, procederá a efectuarse la asignación de diputaciones de representación proporcional.

La primera asignación de Diputados por el Principio Representación Proporcional, es por porcentaje mínimo de la votación válida emitida, es decir el 3%, quedando de la siguiente manera:

$$3\% = 1,501,898 \times 3 = \frac{4,505,694}{100} = 45,056.9$$

Los partidos que se describen a continuación, son los que tienen derecho a asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional mediante el porcentaje mínimo:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE (VVE)
Partido Acción Nacional	66,605	4.4347%
Partido Revolucionario Institucional	305,463	20.3385%
Partido de la Revolución Democrática	254,665	16.9562%
Partido del Trabajo	92,728	6.1741%
Partido Verde Ecologista de México	73,230	4.8758%
Movimiento Ciudadano	57,204	3.8088%
Morena	518,531	34.5250%

Se procede a hacer la deducción a la votación de los partidos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación o más de la votación válida emitida, de la siguiente manera:

ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POR PORCENTAJE MÍNIMO				
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN	% MÍNIMO DE ASIGNACIÓN (VOTOS UTILIZADOS)	VOTOS NO UTILIZADOS (REMANENTE) ¹	PRIMERA ASIGNACIÓN
Partido Acción Nacional	66,605	45,056.9	21,548.1	1
Partido Revolucionario Institucional	305,463	45,056.9	260,406.1	1
Partido de la Revolución Democrática	254,665	45,056.9	209,608.1	1
Partido del Trabajo	92,728	45,056.9	47,671.1	1
Partido Verde Ecologista de México	73,230	45,056.9	28,173.1	1
Movimiento Ciudadano	57,204	45,056.9	12,147.1	1
Morena	518,531	45,056.9	473,474.1	1
Diputaciones de RP Asignadas				7
Diputaciones de RP por Asignar				11

XXI. En este orden, para la asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, se procede a obtener la Votación Estatal Efectiva, es decir, la que resulte de deducir de la votación válida emitida los votos de los partidos que no

¹ A la votación se le resta el 3% de la votación válida emitida.

hayan obtenido el 3% de la votación válida emitida y los votos correspondientes a los candidatos independientes, quedando de la manera siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA (REMANENTE)
Partido Acción Nacional	21,548.1
Partido Revolucionario Institucional	260,406.1
Partido de la Revolución Democrática	209,608.1
Partido del Trabajo	47,671.1
Partido Verde Ecologista de México	28,173.1
Movimiento Ciudadano	12,147.1
Morena	473,474.1
Total (Votación Estatal Efectiva)	1,053,027.7

Se procede a realizar la fórmula para obtener el Cociente Natural y hacer la segunda asignación de las 11 Diputaciones (restantes) por el Principio de Representación Proporcional, de la siguiente manera:

Cociente natural:

$$\frac{\text{Votación Estatal Efectiva (deducida la primera asignación).}}{\text{Diputados de RP}} = \frac{1,053,027.7}{11} = 95,729.8$$

Posteriormente, conforme dispone el artículo 17, fracción V de la Ley 483, se determina el número de curules que se le asignarían a cada partido político, para tal efecto se dividirá la votación obtenida por cada uno de los partidos entre el cociente natural, y el resultado en números enteros, sería la cantidad de curules que le correspondería a cada uno de ellos, en primera instancia, a saber:

**ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POR
COCIENTE NATURAL**

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA (REMANENTE)	COCIENTE NATURAL ²	RESULTADO	SEGUNDA ASIGNACIÓN
Partido Acción Nacional	21,548.1	/95,729.8	0.225092918	0
Partido Revolucionario Institucional	260,406.1	/95,729.8	2.720219827	2
Partido de la Revolución Democrática	209,608.1	/95,729.8	2.189580465	2
Partido del Trabajo	47,671.1	/95,729.8	0.497975552	0
Partido Verde Ecologista de México	28,173.1	/95,729.8	0.294298118	0
Movimiento Ciudadano	12,147.1	/95,729.8	0.126889433	0
Morena	473,474.1	/95,729.8	4.945942643	4
Diputaciones de RP Asignadas				8
Diputaciones de RP por Asignar				3

XXII. Dado que existen 3 diputaciones por repartir para sumar los 11 espacios de Diputados por el Principio de Representación Proporcional pendientes por repartir tras la asignación de porcentaje mínimo (3% VVE), este Consejo General determina el número de Diputados que, en principio, correspondería asignar a los partidos políticos con base en el método de Resto Mayor de votos. Esto, con sustento en lo dispuesto en el artículo 16 último párrafo y 17 fracciones VII de la Ley 483.

El remanente de votos, esto es, los votos no utilizados o resto mayor, se obtiene de multiplicar el cociente natural por el número de Diputaciones asignadas a cada partido. El resultado deberá restarse a la votación obtenida por cada partido y su diferencia corresponderá precisamente al remanente de votos, que en orden de prelación descendente podrá conferirles una diputación más, hasta completar la distribución de los 18 Diputados de Representación Proporcional, de acuerdo con lo siguiente:

**ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POR
RESTO MAYOR**

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN	VOTOS UTILIZADOS	VOTOS NO UTILIZADOS (REMANENTE)	DIPUTACIONES POR ASIGNAR
Partido Acción Nacional	66,605	21,548.1	21,548.1	0
Partido Revolucionario Institucional	305,463	260,406.1	68,946.5	1

² Nota: se divide la votación válida emitida (remanente) entre el cociente natural, las veces que sea necesarias.

Partido de la Revolución Democrática	254,665	209,608.1	18,148.5	0
Partido del Trabajo	92,728	47,671.1	47,671.1	1
Partido Verde Ecologista de México	73,230	28,173.1	28,173.1	0
Movimiento Ciudadano	57,204	12,147.1	12,147.1	0
Morena	518,531	473,474.1	90,554.9	1
Total				3

Verificación de límites de la sobrerrepresentación

XXIII. Las fracciones III y IV del artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, prevén la existencia de dos tipos de límite de la sobrerrepresentación de los partidos políticos en la Legislatura del Estado de Guerrero, en los términos siguientes: *“III. Ningún partido político podrá contar con más de veintiocho diputados por ambos principios de representación; y” “IV. El porcentaje máximo de sobrerrepresentación entre el número de diputados y la votación estatal obtenida por cada partido político, será de ocho puntos porcentuales, con excepción de los casos en que los triunfos de mayoría relativa superen ese porcentaje”*. En relación con lo anterior, el artículo 17, fracción VI de la Ley 483 dispone que *“...se determinará si es el caso de aplicar a algún partido político el límite establecido en el segundo párrafo del artículo 13, de la presente Ley, y de darse ese supuesto se le deducirá al partido político el número de diputados de representación proporcional hasta ajustarse a los límites establecidos, asignándose las diputaciones excedentes a los demás partidos políticos que no estén en esas hipótesis, dando preferencia a los partidos políticos cuyo porcentaje de representación sea menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales”*.

XXIV. En criterio orientador, la Sala Superior en la resolución identificada con la clave SUP-REC-677/2015 y acumulados, en el considerando Noveno, relativo a la asignación de diputados por el principio de representación proporcional en el estado de Guerrero, en el tercer apartado, del desarrollo de la fórmula de asignación, estableció lo siguiente:

[...] El Principio de Representación Proporcional, debe garantizar de manera efectiva la pluralidad en la integración de los órganos legislativos; es decir, atiende a la efectiva representación de la expresión política plural, que permite a los candidatos de los partidos políticos minoritarios, formar parte de la legislatura de la entidad que corresponda, dado que el principio dé

proporcionalidad procura que todos los partidos políticos puedan tener representatividad en la legislatura, acorde con la votación que cada uno haya logrado y en proporción al número de diputaciones a asignar de acuerdo con el principio citado. En razón de lo anterior se obtiene la exigencia del tope máximo de diputados por ambos principios que puede alcanzar un partido político.

Lo anterior es así, en línea con la interpretación conforme a la Constitución, cuya esencia radica en la armonización de principios y valores que articulan el principio de representación proporcional, el cual debe aplicarse de manera preferente y obligatoria a cualquier sistema de asignación de curules establecido en las legislaciones locales, solo así se cumple con el principio de Supremacía Constitucional. Ya que su inobservancia implica una aplicación asistemática de los mandatos constitucionales aplicables; es por esto, que el sistema jurídico local norma y orienta su actuación conforme a la norma fundamental.

“VIII. Para la asignación de diputados de representación proporcional, bajo el supuesto de sobre-representación, se procederá a asignar el resto de las diputaciones a los partidos que tengan derecho, conforme al siguiente procedimiento:

- a) Se obtendrá la votación estatal ajustada y se dividirá entre el número de diputaciones pendientes por asignar, a fin de obtener un nuevo cociente natural;*
- b) La votación estatal ajustada obtenida por cada partido político se dividirá entre el nuevo cociente natural y el resultado, será el número de diputados a asignar a cada partido político;*
- c) Si quedasen diputaciones por distribuir se asignarán de conformidad con el resto mayor de cada uno de los partidos políticos.*

En la asignación de diputados de representación proporcional el Consejo General garantizará que se respeten los límites máximo y mínimo de representación”.

Ajuste al límite máximo y mínimo del partido político sobrerrepresentado o sub-representado.

XXV. En consecuencia, la verificación de los límites a la sobrerrepresentación de algún Partido Político se hará en los términos siguientes:

- a) Verificación de la sobrerrepresentación no mayor a veintiocho Diputados por ambos Principios.

Con base en la suma de los triunfos en la elección de Diputados de Mayoría Relativa obtenidos por los partidos políticos más las diputaciones de Representación Proporcional, que en total les correspondería asignar, señaladas en el último cuadro de la consideración XIV de este Acuerdo, se tiene que ningún partido político rebasa el tope máximo de veintiocho Diputados con que cada uno de ellos puede contar, por ambos Principios de elección, por lo cual no resulta aplicable dicho límite a ningún instituto político, como se aprecia en la tabla siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	DIPUTADOS POR MAYORÍA RELATIVA	DIPUTADOS POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	DIPUTADOS TOTALES POR AMBOS PRINCIPIOS
Partido Acción Nacional	0	1	1
Partido Revolucionario Institucional	5	4	9
Partido de la Revolución Democrática	4	3	7
Partido del Trabajo	0	2	2
Partido Verde Ecologista de México	1	1	2
Movimiento Ciudadano	0	1	1
Morena	16	6	22
Partido Encuentro Social	2	0	2
Total	28	18	46

b) Verificación de que, en ningún caso, un partido político podrá contar con un número de Diputados por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos a su porcentaje de Votación Estatal Emitida.

En tal virtud, y atendiendo al mandato jurisdiccional establecido en la sentencia SUP-REC-677/2015 y acumulados, para ajustar al límite del ocho por ciento de sobrerrepresentación, en la que se establece que *"para verificar los límites de representación se deberá de tomar la votación estatal y votación emitida, correspondientemente, se considera que ello atiende a la votación válida emitida, puesto que resultaría inviable tomar en cuenta los votos nulos y los de candidatos no registrados, atendiendo al propósito con el que se utiliza en la asignación de curules por el principio de representación proporcional, dado que se trata de determinar la representación real de cada ente político en la integración total del Congreso local"*.

En este sentido, aplicando el criterio establecido por la Sala Superior del TEPJF, se tiene que para establecer la cantidad máxima de curules que puede tener un partido político, se realizará conforme a su porcentaje de la Votación Válida Emitida (VVE), es la siguiente:

PARTIDO POLÍTICO A	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA B	% VVE MÁS 8 PUNTOS C	LÍMITE MÁXIMO DE DIPUTACIONES POR PARTIDO³ (D) = Cx46/100 D
Partido Acción Nacional	4.4347%	12.5028%	6
Partido Revolucionario Institucional	20.3385%	28.6024%	13
Partido de la Revolución Democrática	16.9562%	25.0911%	12
Partido del Trabajo	6.1741%	14.2179%	7
Partido Verde Ecologista de México	4.8758%	12.8884%	6
Movimiento Ciudadano	3.8088%	11.8285%	5
Morena	34.5250%	42.1041%	19
Partido Encuentro Social	2.1502%	10.1304%	5

Para verificar si alguno de los partidos se ubica en el supuesto de la sobrerrepresentación, las cifras obtenidas se comparan con la suma del número de diputaciones que les correspondería, por ambos Principios, según la votación válida emitida (VVE) para cada partido, de lo cual se obtiene:

PARTIDO POLÍTICO	DIPUTACION ES MR (A)	DIPUTACION ES RP (B)	TOTAL DE DIPUTACIONES (C=A+B)	LÍMITE MÁXIMO (D)	DIPUTACIONES EXCEDENTES (E=C-D)
Partido Acción Nacional	0	1	1	6	Ninguno
Partido Revolucionario Institucional	5	4	9	13	Ninguno
Partido de la Revolución Democrática	4	3	7	12	Ninguno
Partido del Trabajo	0	2	2	7	Ninguno

³ Nota: El número máximo de curules que puede tener cada partido se obtiene multiplicando el porcentaje de la columna (C) por 46 y dividiendo el resultado entre 100, considerando números enteros.

Partido Verde Ecologista de México	1	1	2	6	Ninguno
Movimiento Ciudadano	0	1	1	5	Ninguno
Morena ⁴	16	6	22	19	3
Partido Encuentro Social	2	0	2	5	Ninguno

XXVI. De la consideración anterior se observa que ningún instituto político excede los veintiocho Diputados por ambos Principios, razón por la cual ningún partido se ubica en el supuesto contenido en la fracción III del artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; sin embargo, con base en los mismos resultados se acredita que el Partido MORENA se sitúa en el supuesto de la fracción IV del artículo mencionado, ya que el número de diputaciones que le correspondería asignar supera en 3 el límite máximo calculado para determinar la sobrerrepresentación en la Legislatura del Estado de Guerrero.

XXVII. Como se apuntó en consideraciones anteriores, en apego a los preceptos constitucionales y legales aplicables, para verificar si algún partido político se encuentra en el supuesto señalado en la fracción IV del artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, esta autoridad realizó el cálculo del posible excedente de Diputados sobre el porcentaje de la votación válida emitida (VVE) de cada partido político.

XXVIII. De acuerdo con lo establecido por el artículo 17 de la Ley 483, y toda vez que el Partido MORENA se ubicó en el supuesto previsto en la fracción VI de dicha Ley, se procederá de la manera siguiente: “[...] se determinará si es el caso de aplicar a algún partido político el límite establecido en el segundo párrafo del artículo 13, de la presente Ley, y de darse ese supuesto se le deducirá al partido político el número de diputados de representación proporcional hasta ajustarse a los límites establecidos, asignándose las diputaciones excedentes a los demás partidos políticos que no estén en esas hipótesis, dando preferencia a los partidos políticos

⁴ Nota: De las 16 diputaciones por Mayoría Relativa del Partido Morena, 6 corresponden a Distritos obtenidos por el partido y 10 a Distritos obtenidos por la Coalición Parcial integrada por el Partido Morena y Partido Encuentro Social; que de acuerdo con el convenio de coalición, son diputaciones que pertenecen al grupo parlamentario de Morena.

cuyo porcentaje de representación sea menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.”

Se procede a definir el porcentaje de representación menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales, de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO A	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA B	% VVE MENOS 8 PUNTOS C	LÍMITE MÍNIMO DE DIPUTACIONES POR PARTIDO⁵ (D) = Cx46/100 D
Partido Acción Nacional	4.4347%	-3.57%	-2
Partido Revolucionario Institucional	20.3385%	12.34%	6
Partido de la Revolución Democrática	16.9562%	8.96%	4
Partido del Trabajo	6.1741%	-1.83%	-1
Partido Verde Ecologista de México	4.8758%	-3.12%	-1
Movimiento Ciudadano	3.8088%	-4.19%	-2
Morena	34.5250%	26.53%	12
Partido Encuentro Social	2.1502%	-5.84	-3

Para verificar si alguno de los partidos se ubica en el supuesto de la subrepresentación, de lo cual se obtiene:

PARTIDO POLÍTICO	DIPUTACIONES MR (A)	DIPUTACIONES RP (B)	TOTAL DE DIPUTACIONES (C=A+B)	LÍMITE MÍNIMO (D)	DIPUTACIONES EXCEDENTES (E=C-D)
Partido Acción Nacional	0	1	1	0	Ninguno
Partido Revolucionario Institucional	5	4	9	6	Ninguno
Partido de la Revolución Democrática	4	3	7	4	Ninguno
Partido del Trabajo	0	2	2	0	Ninguno
Partido Verde Ecologista de México	1	1	2	0	Ninguno

⁵ Nota: El número mínimo de curules que puede tener cada partido se obtiene multiplicando el porcentaje de la columna (C) por 46 y dividiendo el resultado entre 100, considerando números enteros.

Movimiento Ciudadano	0	1	1	0	Ninguno
Morena ⁶	16	6	22	12	Ninguno
Partido Encuentro Social	2	0	2	0	Ninguno

De lo anterior, se observa que ningún partido se encuentra sub-representado, toda vez que de los partidos con derecho a asignación de Diputado por el Principio de Representación Proporcional por lo menos tienen un diputado, lo que confirma que ningún partido se encuentra en el supuesto de la sub-representación.

Lo anterior, es decir, los límites máximo y mínimos, cumple con el principio de legalidad, al observar plenamente lo estipulado por el artículo 13 párrafo segundo y 17, fracción VI de la Ley Número 483 de Institucionales y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, asimismo, para mayor solides de lo descrito, se procede a citar lo siguiente (Tesis XL/2015)⁷:

“REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. LA APLICACIÓN DE LOS LÍMITES DE SOBRE Y SUBREPRESENTACIÓN EN LA INTEGRACIÓN DE LAS LEGISLATURAS LOCALES SE RIGE POR LOS PRINCIPIOS DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL.- De una interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 1º; 39; 40; 41 y 116, fracción II, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que la aplicación de los límites constitucionales de sobrerrepresentación y subrepresentación, debe realizarse teniendo en cuenta los valores fundamentales que articulan el principio de representación proporcional, el cual debe aplicarse de manera preferente y obligatoria, a cualquier sistema de asignación de curules establecido en las legislaciones locales, sólo así se cumple con el principio de supremacía establecido en el artículo 133 de nuestra Carta Magna y se armonizan los principios y valores contenidos en ella, dada la dimensión normativa del sistema de representación proporcional; ya que su inobservancia en cada una de las etapas de ese sistema implicaría una aplicación fragmentada y, por ende, asistemática de los mandatos constitucionales aplicables.”

XXIX. Por lo expuesto, este Consejo General deduce las diputaciones de Representación Proporcional excedentes al partido sobrerrepresentado⁸:

⁶ Nota: De las 16 diputaciones por Mayoría Relativa del Partido Morena, 6 corresponden a Distritos obtenidos por el partido y 10 a Distritos obtenidos por la Coalición Parcial integrada por el Partido Morena y Partido Encuentro Social; que de acuerdo con el convenio de coalición, son diputaciones que pertenecen al grupo parlamentario de Morena.

⁷ <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=XL/2015&tpoBusqueda=S&sWord=Tesis, XL/2015>.

⁸ Nota: Morena tiene 22, su límite máximo es de 19, por lo que se excede con 3 diputaciones.



PARTIDO MORENA	DIPUTACIONES DE RP	EXCEDENTE	DIPUTACIONES POR ASIGNAR
	6	3	3

XXX. Conforme a lo establecido en artículo 17, de la Ley 483, en la fracción VIII, inciso a) una vez deducido el número de Diputados de Representación Proporcional, se le asignarán las diputaciones que correspondan, para lo cual: "(...) a) Se obtendrá la votación estatal ajustada y se dividirá entre el número de diputaciones pendientes por asignar, a fin de obtener un nuevo cociente natural:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN ESTATAL EFECTIVA (menos votos de 1ra y 2da asignación)
Partido Acción Nacional	21,548.1
Partido Revolucionario Institucional	68,946.5
Partido de la Revolución Democrática	18,148.5
Partido del Trabajo	47,671.1
Partido Verde Ecologista de México	28,173.1
Movimiento Ciudadano	12,147.1
VOTACIÓN ESTATAL AJUSTADA	196,634

Nuevo Cociente Natural:

Votación Estatal Efectiva (en supuesto de sobrerrepresentación).

196,634.2

Diputados de RP

3

= 65,544.7

PARTIDO POLÍTICO	NUEVO COCIENTE NATURAL:	RESULTADO	RESULTADO
Partido Acción Nacional	21548.06 / 65544.7	0.3288	
Partido Revolucionario Institucional	68946.46 / 65544.7	1.0519	1
Partido de la Revolución Democrática	18148.46 / 65544.7	0.2769	
Partido del Trabajo	47671.06 / 65544.7	0.7273	
Partido Verde Ecologista de México	28173.06 / 65544.7	0.4298	
Movimiento Ciudadano	12147.06 / 65544.7	0.1853	
Total			1

XXXI. Conforme a la anterior asignación, se repartió una diputación, quedando pendientes por repartir dos diputaciones, las cuales se asignarán conforme al Resto Mayor (el remanente más alto) de los votos que obtengan los partidos después de deducir la votación utilizada por el nuevo cociente natural.

XXXII. Que para efectos de asignar la diputación pendiente, se procede a deducir los votos utilizados por los partidos conforme al nuevo cociente natural, como lo señala el inciso c) del artículo 17 de la Ley 483, en los términos siguientes:

PARTIDO POLITICO	VOTACIÓN (REMANENTE)	VOTOS UTILIZADOS	ASIGNACIÓN POR RESTO MAYOR	ASIGNACIÓN POR RESTO MAYOR
Partido Acción Nacional	21,548.1	0	21,548.1	
Partido Revolucionario Institucional	68,946.5	65,544.7	3,401.8	
Partido de la Revolución Democrática	18,148.5	0	18,148.5	
Partido del Trabajo	47,671.1	0	47,671.1	1
Partido Verde Ecologista de México	28,173.1	0	28,173.1	1
Movimiento Ciudadano	12,147.1	0	12,147.1	

XXXIII. Que una vez realizada la asignación de diputados por el principio de representación proporcional mediante la fórmula de proporcionalidad pura que al respecto establecen los artículos 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 13, 15, 16 y 17 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, se procede a verificar que los candidatos que resultaron electos cumplan con todos y cada uno de los requisitos que al efecto establecen los artículos 46 de la constitución Local, 10 y 273 de la Ley 483.

Con base en los requisitos de elegibilidad establecidos en los preceptos constitucionales y legales mencionados, se advierte que los candidatos a diputados por el principio de representación proporcional que resultaron electos, cumplen con todos y cada uno de dichos requisitos, resultando en consecuencia, expedir las constancias a las fórmulas de diputados que resultaron electos a través del procedimiento desarrollado en los considerandos que anteceden, conforme al orden establecido en las listas registradas por los partidos políticos, siendo éstos los siguientes:

Núm.	Cargo	Nombre(s)	Género	Edad	Partido Político	Fórmula
1	Diputado RP Propietario	GUADALUPE GONZÁLEZ SUÁSTEGUI	M	32	PAN	formula 1
	Diputado RP Suplente	HORTENCIA PACHECO RABADÁN	M	38	PAN	formula 1
2	Diputado RP Propietario	HÉCTOR APREZA PATRÓN	H	60	PRI	formula 1
	Diputado RP Suplente	ROBERTO TOMÁS PASTOR REYNOSO	H	43	PRI	formula 1
3	Diputado RP Propietario (2)	MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA	M	64	PRI	formula 2
	Diputado RP Suplente (2)	FIDELINA PADILLA ROSAS	M	61	PRI	formula 2
4	Diputado RP Propietario (3)	HERIBERTO HUICOHEA VÁZQUEZ	H	55	PRI	formula 3
	Diputado RP Suplente (3)	DAVID FRANCO GARCÍA OROZCO	H	32	PRI	formula 3
5	Diputado RP Propietario (4)	ARACELY ALHELI ALVARADO GONZÁLEZ	M	32	PRI	formula 4
	Diputado RP Suplente (4)	DEUS CRISTAL SÁNCHEZ JUÁREZ	M	25	PRI	formula 4
6	Diputado RP Propietario (5)	JORGE SALGADO PARRA	H	38	PRI	formula 5
	Diputado RP Suplente (5)	MISRAIM OLEA ECHEVERRÍA	H	33	PRI	formula 5
7	Diputado RP Propietario	CELESTINO CESÁREO GUZMÁN	H	46	PRD	formula 1
	Diputado RP Suplente	MARIO RUIZ VALENCIA	H	41	PRD	formula 1
8	Diputado RP Propietario (2)	PERLA EDITH MARTÍNEZ RÍOS	M	37	PRD	formula 2
	Diputado RP Suplente (2)	ELIZABETH ALEMÁN CORTEZ	M	61	PRD	formula 2
9	Diputado RP Propietario (3)	ALBERTO CATALÁN BASTIDA	H	33	PRD	formula 3
	Diputado RP Suplente (3)	JESÚS SILVA HERNÁNDEZ	H	32	PRD	formula 3
10	Diputado RP Propietario	LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ	M	43	PT	formula 1
	Diputado RP Suplente	ZORAIDA ABRIL CRUZ TENORIO	M	35	PT	formula 1
11	Diputado RP Propietario (2)	SERVANDO DE JESÚS SALGADO GUZMÁN	H	40	PT	formula 2
	Diputado RP Suplente (2)	DELFINO CANTÚ RENDÓN	H	52	PT	formula 2
12	Diputado RP Propietario (3)	MA. DELIA FIGUEROA SALAS	M	51	PT	formula 3
	Diputado RP Suplente (3)	SUSANA CASTRO MEZA	M	53	PT	formula 3
13	Diputado RP Propietario	HILDA JENNIFER PONCE MENDOZA	M	59	PVEM	formula 1
	Diputado RP Suplente	EUNICE MONZÓN GARCÍA	M	57	PVEM	formula 1
14	Diputado RP Propietario (2)	JUAN MANUEL SANTAMARÍA RAMÍREZ	H	63	PVEM	formula 2
	Diputado RP Suplente (2)	EDGAR JESÚS MUJICA PINTOS	H	46	PVEM	formula 2
15	Diputado RP Propietario	ARTURO LÓPEZ SUGIA	H	42	MC	formula 1
	Diputado RP Suplente	GABRIEL ORTIZ SALGADO	H	33	MC	formula 1
16	Diputado RP Propietario	CARLOS CRUZ LÓPEZ	H	49	MORENA	formula 1
	Diputado RP Suplente	MARCO ANTONIO GÓMEZ TELLEZ	H	55	MORENA	formula 1
17	Diputado RP Propietario (2)	SAIDA REYES IRUEGAS	M	48	MORENA	formula 2
	Diputado RP Suplente (2)	SAMANTHA ARROYO SALGADO	M	26	MORENA	formula 2
18	Diputado RP Propietario (3)	PABLO AMÍLCAR SANDOVAL BALLESTEROS	H	43	MORENA	formula 3
	Diputado RP Suplente (3)	LUIS ENRIQUE RÍOS SAUCEDO	H	50	MORENA	formula 3

Conformación final y total de Diputaciones por partido para la Legislatura del Estado de Guerrero:

XXXIV. Hecho lo determinado en los preceptos antes invocados de la Ley 483 y en seguimiento a lo dispuesto en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que decreta: *"El Congreso del Estado se integra por 28 diputados de mayoría relativa y 18 diputados de representación proporcional, en los términos que señale la ley respectiva, los cuales gozarán del mismo estatus jurídico sin diferencia alguna en el ejercicio de la función representativa y deliberativa"*. Por lo que finalmente, las diputaciones quedan distribuidas entre los partidos políticos con derecho a ello, de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	DIPUTADOS POR MAYORÍA RELATIVA	DIPUTADOS POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	DIPUTADOS TOTALES POR AMBOS PRINCIPIOS
Partido Acción Nacional	0	1	1
Partido Revolucionario Institucional	5	5	10
Partido de la Revolución Democrática	4	3	7
Partido del Trabajo	0	3	3
Partido Verde Ecologista de México	1	2	3
Movimiento Ciudadano	0	1	1
Morena	16	3	19
Partido Encuentro Social	2	0	2
Total	28	18	46

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado C, numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 188, fracciones I, II, XXXIX y LXXIV, y 277, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 281, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones; el numeral Cuadragésimo de los Lineamientos para el registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir la siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Cómputo Estatal de la Elección de Diputados por el principio de representación proporcional, realizado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, conforme al acta de cómputo Estatal que se adjunta al presente acuerdo.

SEGUNDO. Se declara que los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena y Encuentro Social, tienen derecho a que se les asignen Diputaciones por el principio de representación proporcional, por haber registrado candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa en al menos 15 distritos electorales del Estado y obtenido el 3% de la votación válida emitida.

TERCERO. Se declara la validez de la elección y la elegibilidad de las candidatas y candidatos a Diputaciones electos por el principio de representación proporcional, señalados en el Considerando XXXIII del presente acuerdo, en consecuencia, expídanse las constancias de asignación correspondientes.

CUARTO. En términos del artículo 388 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, infórmese a la Secretaría de Servicios Parlamentarios de la Legislatura del Estado de Guerrero.

QUINTO. En cumplimiento del artículo 389 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, fíjese al exterior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el resultado de la sesión de asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional.

SEXTO. Comuníquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero.

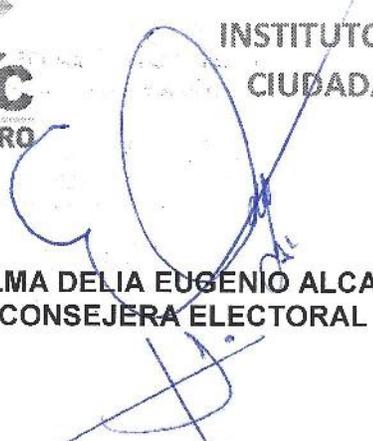
SEPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las Representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el ocho de julio del año dos mil dieciocho.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

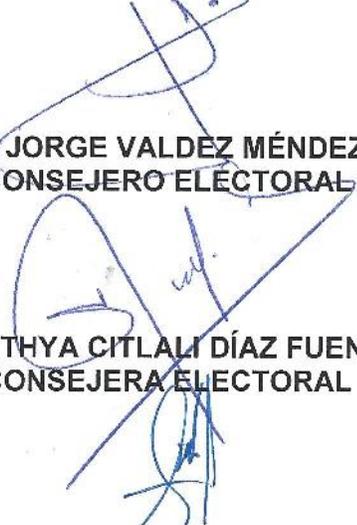

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA



C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL



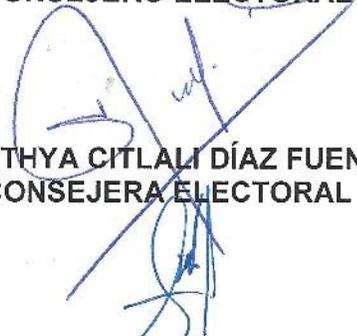
C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL



C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL



C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL



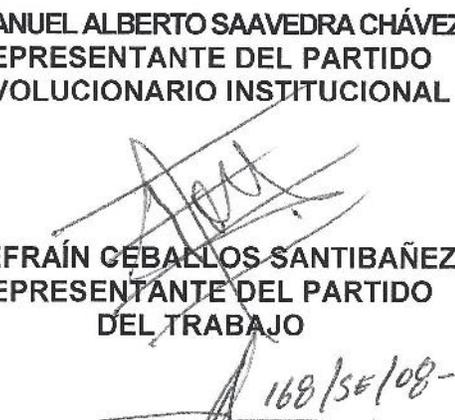
C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL



C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL



C. VALENTIN ARELLANO ÁNGEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL



C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



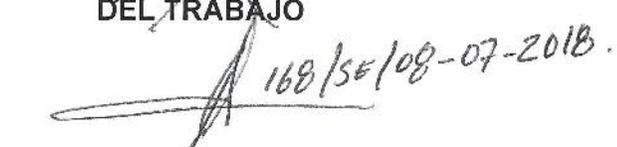
C. ARTURO PACHECO BEDOLLA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



C. EFRAÍN GEBALLOS SANTIBAÑEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO



C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO



168/56/08-07-2018.
C. JESÚS TAPIA ITURBIDE
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO



C. SERGIO MONTES CARRILLO
REPRESENTANTE DE MORENA



C. SILVIA GALEANA VALENTE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
IMPULSO HUMANISTA DE GUERRERO

**C. ERNESTO GÁLVEZ ANASTASIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE GUERRERO**

**C. JAVIER SIERRA AVILÉS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
COINCIDENCIA GUERRERENSE**



**C. HÉCTOR LÓPEZ SOBERANIS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
PUEBLO DE GUERRERO**

**C. BENJAMÍN RUIZ GALEANA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL**

**C. VÍCTOR MANUEL VILLASEÑOR AGUIRRE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA**

**C. DEMETRIO SANTIAGO TORRES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE MÉXICO**



**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 168/SE/08-07-2018 POR EL QUE SE REALIZA EL CÓMPUTO ESTATAL, SE DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, Y SE ASIGNAN LAS DIPUTACIONES POR EL CITADO PRINCIPIO QUE CORRESPONDEN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018.

